



**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS RESPECTO DEL REQUERIMIENTO PRESENTADO POR PARTE DE LA DIPUTADA MARISELA SANTIBÁÑEZ NOVOA EN CONTRA DEL DIPUTADO GONZALO DE LA CARRERA POR EVENTUALES FALTAS A LA ÉTICA PARLAMENTARIA.**

**VALPARAÍSO, 30 de mayo de 2023.-**

**VISTOS:**

1. Que, con fecha 17 de agosto de 2022 la diputada Marisela Santibáñez, realizó una presentación ante la Comisión de Ética y Transparencia de esta Cámara, en la cual solicitó sancionar al diputado Gonzalo De la Carrera por eventuales faltas a la ética parlamentaria.
2. Que, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 342, 351 y siguientes del Reglamento de la Corporación, la Comisión declaró admisible el requerimiento y decidió entrar a conocer del asunto.
3. Que, la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el *quorum* legal y reglamentario requerido, ofició al diputado señor De la Carrera para que entregara su versión de los hechos y explicara el alcance de su conducta.



## **CONSIDERANDO:**

### **I. El requerimiento**

1. Que, con fecha 17 de agosto de 2022, la diputada Marisela Santibáñez presentó un requerimiento ante la Comisión de Ética y Transparencia de esta Corporación, conforme a lo prescrito en el artículo 342 del Reglamento en contra del diputado Gonzalo De la Carrera, por infracciones a la ética parlamentaria.
2. Que, para todos los efectos, esta resolución se remite de forma íntegra a los puntos abordados por el requerimiento de fecha 17 de agosto de 2022.
3. Que, la diputada Santibáñez en su escrito denuncia que el diputado De la Carrera habría realizado dichos vulneratorios de la ética parlamentaria, tanto en su contra, como en contra del S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.
4. Que, relata que el día 20 de julio de 2022, en el contexto de la celebración de la cuenta pública que realiza el Presidente de la República ante el Congreso Pleno, aproximadamente a las 11 de la mañana, cuando el señor Presidente realizaba su ingreso al salón, el diputado De la Carrera, que se encontraba a su lado, comenzó a gritar "súbete el cierre Huevón". Ella le pidió que guardara silencio y no realizara declaraciones irrespetuosas y el diputado habría hecho caso omiso de aquello. Luego, el denunciado le habría dicho "en tono irónico, burlesco y prepotente: "ay me siento Violentada" esbozando una sonrisa, momento en el cual volví a mi puesto".
5. Que, considera la denunciante que ese tipo de declaraciones resultan graves porque vulneran el deber de respeto que deben tener los parlamentarios entre sí y porque vulneran también el principio de protección a la indemnidad moral de las personas.
6. Que, fundamenta jurídicamente su requerimiento, en la vulneración de los deberes de integridad y respeto en



el desempeño del cargo que establecen las letras b), c), e) y f) del número 3 del artículo 346 del Reglamento; a saber: "3.-Desempeñar su función parlamentaria con una entrega honesta y leal que se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público, en la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones, en la integridad ética y profesional y en la expedición en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales. En consecuencia, les es exigible: b) Actuar con fraternidad frente a sus colegas. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos; c) Desempeñar sus cometidos frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta acorde a su investidura; e) Ejercer el cargo con respeto a las personas sin incurrir en discriminaciones arbitrarias; f) Ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás diputados, el personal de la Corporación y, en general, con cualquier autoridad o funcionario público."

7. Que, considera la requirente en su escrito, que se han vulnerado adicionalmente los artículos 2° y 7° letras b y g del Código de Conductas Parlamentarias, a saber:

"Artículo 2°. La actividad parlamentaria es una función pública del Estado, ejercida con miras a la satisfacción del interés general, por medio de la ley y la representación popular. Se ejercerá siempre con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia que sean aplicables a la Administración del Estado. Todo parlamentario, por ser representante de los ciudadanos, quienes lo ven como modelo de conducta, de esforzarse por actuar, en todos los aspectos de su vida, conforme a las virtudes de un ciudadano ejemplar.

Artículo 7° Son deberes fundamentales de los Diputados: a) Obrar con honradez y buena fe. No han de realizar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad del Parlamento. b) Actuar con fraternidad frente a sus colegas. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos. c) Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo. Desempeñarse



frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta correcta, digna y decorosa, evitando actuaciones que puedan afectar la confianza del público en la integridad del Congreso Nacional; d) Guardar discreción en relación con los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, y que hayan sido calificados o no calificados como confidenciales. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a tener acceso a la información pública. e) Ejercer el cargo sin discriminar, en cuanto a las formas y condiciones de la función parlamentaria, a ninguna persona por razón de raza, color, sexo, religión o situación económica. f) Conocer las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no están comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas. g) Ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás Diputados, el personal de la Corporación y, en general, con cualquier autoridad o funcionario público. h) Abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad, a una persona razonablemente objetiva. Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio que favorezca, en lo personal, sus intereses o los de su cónyuge, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de su socio en una empresa. No es exigible esta obligación cuando se trate de participar en la formulación de normas de carácter general, que sólo de modo indirecto afecten la actividad o vinculación externa del Diputado o de las personas enunciadas en el inciso anterior. Cuando, en virtud de lo anterior, un Diputado estimare que hay motivo para separarse del conocimiento de un asunto, deberá comunicárselo al Presidente de la Corporación. i) Presentar una declaración jurada simple de intereses económicos, dentro de los treinta días siguientes a la asunción del cargo, la que se registrará en la Presidencia de la



Corporación, debiendo actualizarse dentro de los 60 días siguientes de ocurrido algún hecho o circunstancia que implique la modificación de la declaración”.

8. Solicita la requirente en su escrito, que se emita un pronunciamiento sancionatorio por parte de la Comisión de Ética de la Corporación.
9. Que, en la sesión 8ª de la Comisión, celebrada el día 17 de agosto de 2022, se dió cuenta del requerimiento. Se declaró inadmisibles (Oficio 44 de 19 de agosto de 2022) en esa oportunidad, razón por la cual se dedujo una reposición por parte de la requirente, de la cual se dio cuenta en la sesión 10ª de la Comisión. En la sesión 25ª se analizó el asunto nuevamente y la Comisión decidió acoger la reposición y mantener la tramitación del requerimiento, en la sesión 25ª de la Comisión de celebrada el 25 de enero de 2023.
10. Con fecha 25 de enero de 2023, mediante oficio 86-2023/LEG. 371ª de la Comisión de Ética, se notificó al diputado señor De la Carrera, del hecho de haber sido declarado admisible el requerimiento en su contra por la Comisión de Ética de la Corporación, adjuntándose copia íntegra del mismo. Se le solicitó además en el mencionado oficio, informar a la Comisión sobre la materia del requerimiento.

## **II. Contestación al requerimiento**

11. Que, con fecha 28 de febrero del año en curso, el diputado De la Carrera contestó el requerimiento presentado en su contra.
12. Que, esta resolución se remite en todo lo no extractado, al aludido escrito de contestación.
13. Señaló en lo principal de su contestación que efectivamente fue convocado y concurrió a la sesión especial en que se rindió la cuenta anual, “ocupando perfecta y tranquilamente el lugar que me fuera asignado”.



14. Que, continuó agregando que "las actitudes imputadas por la diputada Marisela Santibáñez no sólo se alejan de la realidad, sino que son tremendamente equivocadas, sin sentido e incluso se atribuye una titularidad que no tiene, en la protección de intimidad y honor que en caso alguno fue mancillado por este servidor".
15. El requerido expresó en su escrito de contestación que los dichos de la diputada requirente eran "imputaciones mal intencionadas" y, en el fondo de su contestación, señala que no es efectivo que haya injuriado a la persona del Mandatario, pues nunca se refirió a él en los términos que expresa el requerimiento.
16. Que, el requerido hace presente también que la parlamentaria que le acusa, no ha entregado medios de prueba que permitan acreditar sus dichos y que "No alude a la entrega de un video, grabaciones o testigos que den testimonio de lo que ella expresa en su solicitud de requerimiento". Agrega que "Solamente se basa en su relato, sin aportar medios que permitan respaldar estas historias que contiene en su solicitud de requerimiento. Muy por el contrario, basa su solicitud solo en sus dichos, sin siquiera mencionar la presencia de otras personas y/o parlamentarios que hayan visto o escuchado la situación a la cual alude".
17. Sobre los dichos que supuestamente habría dirigido en contra de la diputada Santibáñez, señala que "no fueron dichas por este parlamentario y aun cuando hayan hipotéticamente sido producidas, las mismas no pueden producir el efecto ni el ánimo de injuriar a nadie, puesto que no cumplen con el tipo necesario para injuriar, ni denostar a nadie". Por todo lo que menciona, solicita que el requerimiento de la diputada Santibáñez en su contra, sea rechazada.

### **III. La prueba y decisión del requerimiento**

18. La Comisión conoció en el fondo del requerimiento y su respuesta en la sesión 35ª.



19. Analizado tanto el escrito del requerimiento, como la respuesta, la Comisión consideró que existían antecedentes que debieron haber sido probados por la requirente durante el procedimiento, para evaluar si efectivamente había tenido lugar alguna contravención a la ética parlamentaria. La Comisión reparó en que se trata de un supuesto intercambio entre las partes del cual no hay registro oficial, ni se acompañó algún otro registro que permitiera dar por ciertos los hechos denunciados. Además, todos ellos resultan controvertidos, pues el requerido los ha negado completamente en su escrito de contestación.
20. Que, habiendo corrido el término probatorio desde el día 16 de mayo, no se allegaron a la Comisión antecedentes de prueba por parte de la requirente.
21. Por lo anterior, los y las integrantes de la Comisión estuvieron contestes en que no existiendo ningún medio de prueba que permita conocer de los hechos materia de la denuncia y, por ende, formarse una convicción acabada y suficiente sobre las circunstancias que han motivado este requerimiento, no resulta posible acogerlo.

**SE RESUELVE:**

1. Por lo anterior, en la sesión aludida, la Comisión acordó con el voto unánime de todas y todos sus integrantes, desestimar el requerimiento de la diputada Marisela Santibáñez en contra del diputado Gonzalo De la Carrera por no constar en autos prueba suficiente que permita formarse convicción para sancionar.

Resolución adoptada con el voto de las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Helia Molina y Pamela Jiles y los diputados señores Héctor Barriá, Bernardo Berger, José Carlos Meza, Renzo Trisotti y Nelson Venegas, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del



artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

El presente requerimiento fue conocido por la Comisión en la sesión de 16 de mayo de 2023; con la asistencia de las diputadas señoras las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Helia Molina y Pamela Jiles y los diputados señores Héctor Barría, Bernardo Berger, José Carlos Meza, Renzo Trisotti y Nelson Venegas.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.

  
**Nelson Venegas Salazar**  
Presidente de la Comisión

  
**Juan Pablo Galleguillos Jara**  
Secretario de la Comisión

\*Producto de la pandemia generada por el virus covid-19 y por acuerdo de la Comisión, en tanto dure el decreto de emergencia sanitaria, esta resolución fue notificada tanto



a la diputada requirente como al diputado requerido, mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2023.